

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-500388**ROT007 CLAUSULA DE COBERTURA PARA FLETE AEREO**

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de Flete Aéreo, siempre y cuando dichos gastos se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la Póliza.

Queda entendido, además, que la cantidad indemnizable bajo este endoso con respecto al Flete Aéreo no deberá exceder de la suma asegurada indicada de las Condiciones Particulares durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extras indemnizables, mínimo el importe indicado en las Condiciones Particulares para cada evento.

ROT332 COBERTURA DE EXPLOSION EN MOTORES DE COMBUSTION INTERNA Y GENERADORES REFRIGERADOS POR HIDROGENO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, este seguro será extendido a cubrir pérdidas o daños a los bienes no contenidos en la especificación de la póliza debido a explosiones en motores de combustión interna o generadores refrigerados por hidrógeno.

ROT315 Cobertura de Derrame de Tanques

1. Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosadas y sujeto a que el Asegurado habrá pagado la prima extra acordada, este seguro será extendido a incluir la pérdida de la materia prima, productos terminados y semiterminados como resultado de pérdida por fugas de tanques o depósitos, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

2. El asegurador indemnizará al Asegurado respecto a contenido perdido.

a). en el coste de bienes fabricados por el Asegurado – por el coste de fabricación, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido al haberlos vendido, deduciendo cualesquiera costes no incurridos sobre bienes no terminados en el momento de la ocurrencia de la pérdida,

b). en el caso de bienes comercializados por el Asegurado – por el valor de reposición, pero no más que el precio que los bienes hubieran conseguido de haberles vendido, deduciendo cualesquiera costes recuperados,

c). en el caso de bienes perdidos que sean recuperables – por el coste de la limpieza y purificación hasta que obtengan la misma calidad que tenían antes de haber ocurrido el siniestro, pero no más que lo indicado bajo a ó b,

Teniendo siempre en cuenta el valor residual de cualquiera de los bienes.

3. Quedará sin embargo excluido cualquier daño consecuencial como, p.ej., causado por contaminación del medio ambiente, remoción de productos derramados o daño a propiedad adyacente. Todo objeto a asegurar bajo estas condiciones debiera asegurarse con una suma separada, indicada en las Condiciones Particulares de la Póliza. En el caso de que esta suma resulte inferior que el valor de reposición del objeto en el momento de la ocurrencia de la pérdida, el Asegurador será responsable de pagar solamente aquella proporción del daño que guarda la suma asegurada respecto al valor de reposición del objeto.

4. El Asegurado deberá asumir por cuenta propia el 20% de cada pérdida, pero no menos al indicado como mínimo en las condiciones particulares.

ROT319 CLAUSULA DE COBERTURA Y AJUSTE DE LA DEPRECIACION PARA MATERIALES DE REFRACTARIO Y/O REVESTIMIENTO DE HORNOS INDUSTRIALES Y CALDERAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto a que el Asegurado haya pagado la prima adicional acordada, el Asegurador indemnizará al Asegurado por pérdida de o daños a materiales de refractario y/o revestimiento (la correspondiente exclusión contenida en la Póliza deberá ser suprimida en tanto fuera aplicable) en el (los) objeto(s) indicado(s) en las Condiciones Particulares de la Póliza causados por un accidente indemnizable a los objetos arriba mencionados sujetos a una depreciación de la cantidad indemnizable respecto a los objetos que a su vez están sujetos a una tasa anual que será determinada en el momento de la pérdida. Esta tasa no debiera ser inferior al 20% por año, pero no superior al 80% en total.

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-500388**CAR000 SEGURO CONTRA TODO RIESGO PARA CONTRATISTAS****Cláusula 1º.- Cobertura Principal "A"**

Este seguro cubre según se menciona en la carátula de esta Póliza, los daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier causa accidental, súbita e imprevista y que no esté excluida expresamente a continuación y que no pudieran ser amparadas bajo las coberturas adicionales indicadas en la Cláusula Segunda.

Cláusula 2º.- Coberturas Adicionales

Mediante aceptación expresa y el convenio expreso de los límites de indemnización, sujeto al pago de la prima adicional correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos que a continuación se indican:

1. Que no implican cambio de la suma asegurada bajo la cobertura principal "A" Cobertura "B". Daños causados directamente por terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
Cobertura "C" Daños causados directamente por lluvias, ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento, o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierra o de rocas.
Cobertura "D" Daños causados directamente por el Contratista en el curso de la ejecución de las operaciones llevadas a cabo con el propósito de dar cumplimiento a sus obligaciones derivadas de la Cláusula de Mantenimiento del Contrato de Construcción.
2. Coberturas que requieren sumas aseguradas por separado, entendiéndose que la Compañía indemnizará sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas:
Cobertura "E" La Responsabilidad Civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros que ocurran en conexión directa con la ejecución del Contrato de Construcción asegurado por esta Póliza y que hubieren acontecido dentro o en la vecindad inmediata al sitio donde se lleva a cabo la construcción, durante el período del seguro.

Sin embargo la Compañía no indemnizará al Asegurado en relación a:

1. Daños a cualquier bien o terreno o edificio de terceros, causados por la remoción y/o debilitamiento de bases, como también los daños consecuenciales de estos a terceros en su persona o bienes, salvo que se hubiera acordado expresamente tales coberturas por endoso.
2. Pérdida de, o daño a, los bienes de propiedad, o que se encuentren a cargo, en custodia o bajo control, del Contratista, o del Principal, o de las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Contrato de Construcción, o de los empleados u obreros de cualesquiera de las personas antes citadas.
Cobertura "F". La Responsabilidad Civil extra-contractual por lesiones, comprendiéndose la muerte, ocurridas a terceros; quedan excluidos de la cobertura, las personas que estén al servicio del Asegurado del negocio para quien se efectúe la construcción; y los contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el lugar de la construcción; así como los familiares de dichas personas y los miembros de la familia del Asegurado.
La Compañía pagará dentro de los límites fijados para las coberturas "E" y "F" todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio que se entable contra el Asegurado.
Cobertura "G".- Los gastos por concepto de remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente Póliza.

Cláusula 3º.- Equipo y Maquinaria de Construcción

1. Mediante aceptación expresa y con sumas aseguradas por separado sobre la base de valor de reposición y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:
Maquinaria de construcción, equipos y herramientas, maquinaria e instalaciones auxiliares de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizadas en la operación u obra en el sitio de construcción, sean de propiedad del Asegurado por los cuales este sea legalmente responsable.
2. Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme a la Cláusula Decimosegunda, considerando un eventual infraseguro existente, deduciendo la depreciación correspondiente al uso y el importe del deducible respectivo. La indemnización máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos los importes del salvamento y del deducible.

Cláusula 4º.- Bienes No Asegurables bajo esta Póliza.

Este seguro expresamente no cubre embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, aviones, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del ASEGURADO.

Cláusula 5º.- Exclusiones

1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o imprudencia manifiesta del Asegurado o de su representante responsable de la construcción, siempre y cuando el dolo o la imprudencia manifiesta sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, motines, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental, o municipal, huelgas, disturbios políticos y actos malintencionados de personas o grupos de personas que actúen por orden de o en conexión con organizaciones políticas.
 - c) Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva.
 - d) Lucro Cesante, demora paralización del trabajo sea total o parcial.

Cláusula 9°.- Inspecciones

La Compañía, en cualquier hora hábil tendrá el derecho de inspeccionar, por intermedio de personas debidamente autorizadas por ella, el sitio en donde se lleva a cabo la construcción, como también, los bienes asegurados.

El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones que sean necesaria para la apreciación del riesgo.

Cláusula 10°.- Procedimiento en caso de siniestro.

1. Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este Seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:

- a) Comunicar el hecho a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente por carta certificada, proporcionando los datos sobre la naturaleza y extensión del daño o pérdida.
- b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
- c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
- d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
- e) Informar y denunciar ante las autoridades respectivas en caso de pérdidas o daños debido a hurto o robo.
- f) Absolver, comunicarlo a la Compañía, cualquier reclamación judicial o administrativa por responsabilidad civil extra contractual amparada por esta Póliza, debiendo en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

Además de lo indicado de los incisos a) y c) que anteceden, y así lo pidiera la Compañía, el Asegurado otorgará poder al abogado que éste designe, para que proceda a continuar la defensa en el litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir, por cuenta de la presente Póliza, en gasto alguno judicial o extrajudicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El incumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

2. La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no ha recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.

3. Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el Asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario para continuar el trabajo de construcción, sin perjuicio de lo indicado en los párrafos siguientes:

El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean estrictamente necesarias, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encuentra los bienes asegurados después del siniestro, salvo autorización de la Compañía.

Si el representante de la Compañía no efectúa la inspección en el término de 10 días contados a partir de la fecha de recepción del aviso del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o reposiciones necesarias.

El Asegurado por cuenta propia tomará las precauciones razonables y cumplirá con todas las recomendaciones razonables hechas por los Aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

Cláusula 11°.- Reclamos Fraudulentos

Este Seguro se rescindirá por causales legales, y además, en el caso de que la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; en el caso de que en apoyo de dicha reclamación, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas; y, si se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos por el Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de éste, a fin de obtener un beneficio cualquiera con motivo de la presente Póliza.

Cláusula 12°.- Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá comprender los gastos en que necesariamente se incurren para dejar el bien dañado en condición igual al existente, inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, reconstrucción de remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana - si los hubiere - conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del seguro de transporte que ampare el bien dañado durante su traslado al y del taller donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

La Compañía efectuará los pagos sólo después de habersele proporcionado a su satisfacción, las cuentas y documentos en los que conste que las reparaciones han sido realizadas o que el reemplazo ha sido efectuado, según el caso.

Todo daño que sea susceptible de reparación será reparado, pero si el costo de la reparación igualase o excediese el valor que tenían los bienes, inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño, el ajuste se efectuará en base a lo previsto en la cláusula 14°.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que estos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento modificaciones o mejoras efectuadas, serán de cargo del Asegurado.

Los gastos de remoción de escombros serán pagados por la Compañía solamente en el caso d que se haya especificado una suma asegurada en el Item Cuarto de las especificaciones de la Póliza.

De toda reclamación se deducirá el valor real de cualquier salvamento.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-500388

CAR004 COBERTURA AMPLIADA DE MANTENIMIENTO (EXTENDED MAINTENANCE)

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extenderá para el período de mantenimiento aquí especificado a cubrir las pérdidas o daños en las obras contratadas.

- Causados por el o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato,
- Que ocurran durante el período de mantenimiento, siempre y cuando dichas pérdidas o daños hayan sido causados en la obra durante el período de construcción y/o montaje antes de haber sido extendido el certificado de terminación de la parte dañada o perdida.

CAR006 GASTOS ADICIONALES

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido flete aéreo).

Sin embargo, es condición previa de dichos gastos adicionales sean desembolsados en relación con cualquier pérdida o daño causados en los objetos asegurados e indemnizables bajo la Póliza.

Si la suma o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este Endoso para los referidos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

CAR007 GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, sujeto a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales en concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos adicionales se originen con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el período de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento establecido en las Condiciones Particulares.

4. Para los efectos de este seguro se entenderá por robo las pérdidas por sustracción de los bienes asegurados y los daños que se causen a los mismos como consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre y cuando que la persona que lo cometa haya penetrado al lugar por medios violentos o de fuerza y en forma tal que en el lugar de entrada o salida queden huellas visibles de tal acto de violencia. El Asegurado se obliga a presentar una denuncia de los hechos, de que trata este inciso, ante la autoridad competente.
5. Incendio, Rayo, Explosión.
6. Hundimiento de tierra o desprendimiento de tierra o de rocas.
7. Corto circuito, arcos voltaicos, así como la acción directa de la electricidad atmosférica.
8. Caída de aviones o parte de ellos.
9. Helada y granizo.
10. Otros accidentes durante el montaje y que no pudieran ser cubiertos bajo los riesgos adicionales del Artículo 3º y, cuando se trate de bienes nuevos, también durante las pruebas de resistencia o de operación.

ARTICULO 4º RIESGOS ADICIONALES

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir los riesgos (que no implican cambio de valor alguno en la Cobertura Principal "A") que continuación se indican:

"B" Daños causados directamente por terremoto, temblor y erupción volcánica.

"C" Daños causados directamente por ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, lluvias, desbordamiento o alza de nivel de aguas, maremotos y enfangamiento.

"D" Siempre que el Asegurado sea el fabricante o representante, los daños causados por errores en diseño, defectos de construcción, fundición, uso de materiales defectuosos y defectos de mano de obra ocurridos en el taller del fabricante. Pero la Compañía no responderá por gastos en que tenga que incurrir el fabricante asegurado para corregir los errores o los defectos que originen los daños.

ARTICULO 5º COBERTURAS ADICIONALES QUE REQUIEREN SUMAS ASEGURADAS POR SEPARADO

Mediante aceptación expresa y el pago de la prima correspondiente, se entenderá que la Compañía indemnizará, sin exceder de la suma o sumas aseguradas asignadas :

"E" La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Asegurado por daños causados a bienes de terceros excluyendo aquellos que tenga confiados a su cuidado, control y custodia y por los que sea responsable.

"F" La responsabilidad civil extracontractual por lesiones, comprendiéndose la muerte, ocurridas a terceros; quedando excluidos de la cobertura, las personas que estén al servicio del Asegurado o del dueño del negocio para quien se efectúe el montaje; y, los contratistas o sub-contratistas que estén llevando a cabo los trabajos en el lugar de montaje; así como los familiares de dichas personas y los miembros de la familia del Asegurado. La Compañía pagará, en adición a los límites fijados para los amparos "E" y "F", todos los gastos y costos en que incurriera al defender cualquier litigio, que se entable contra el Asegurado. Cuando el importe de la reclamación exceda de la suma asegurada respectiva, la Compañía pagará los gastos en forma proporcional al valor Asegurado.

"G" Los gastos por concepto de desmontaje y remoción de escombros que sean necesarios después de ocurrir un siniestro amparado bajo la presente póliza.

ARTICULO 6º EQUIPO DE MONTAJE

Mediante aceptación especial y con una suma asegurada por separado y el pago de la prima correspondiente, la presente Póliza puede extenderse a cubrir:

Grúas, equipos y herramientas, maquinaria auxiliar de toda clase, oficinas y bodegas provisionales, utilizados en la operación en el sitio de montaje, sean de propiedad del asegurado o por los cuales sea legalmente responsable.

La suma asegurada del equipo de montaje deberá representar el valor real, inclusive fletes, gastos de montaje y derechos de aduana, si los hubiese.

Al ocurrir un siniestro, se calculará el importe del mismo conforme lo establecido en el Artículo 13º, deduciendo una depreciación correspondiente máxima por cada objeto no deberá sobrepasar el valor real menos el valor de salvamento y la franquicia deducible considerando un eventual infraseguro existente.

Daños mecánicos y eléctricos internos por vicio propio de los equipos asegurados no serán indemnizados.

ARTICULO 7º BIENES EXCLUIDOS

Este seguro expresamente no cubre:

- a) Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante, vehículos automotores con licencia para transitar en vías públicas, así como bienes de propiedad de obreros o empleados del Asegurado.
- b) Dinero, valores, planos y documentos.

ARTICULO 8º RIESGOS EXCLUIDOS

- 1.- La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños a consecuencia de:
 - a) Dolo o culpa grave del Asegurado o de su representante responsable del montaje, siempre y cuando el dolo o la culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.
 - b) Actividades u operaciones de guerra declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra interna, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, conmoción civil, vandalismo, terrorismo, motines, conspiraciones, por poder militar o usurpado, confiscación requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier autoridad nacional, departamental o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.

ARTICULO 13° PROCEDIMIENTO EN CASO DE PERDIDA

- 1.- Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - a) Comunicarlo a la Compañía inmediatamente por teléfono o por telégrafo y confirmarlo detalladamente en carta certificada.
 - b) Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tienden a evitar la extensión del daño.
 - c) Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía le solicite.
 - d) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a la disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.
 - e) En los casos en que se presente al Asegurado cualquier reclamación judicial o administrativa por Responsabilidad Civil Extracontractual amparada por esta póliza, el asegurado deberá en su oportunidad legal, proceder a contestar la demanda y a tomar todas las medidas necesarias para la defensa legítima de sus intereses.

El Asegurado cumplirá además lo indicado en los incisos a) y c) que anteceden y, si así lo pidiera la Compañía, el asegurado otorgará poder al abogado que aquella indique para que proceda a continuar la defensa del litigio.

Sin la autorización escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir por cuenta de la presente póliza en gasto alguno judicial o extra judicial relativo al accidente, ni pagarlo ni transigirlo. El no cumplimiento de este requisito dejará a la Compañía en libertad de rechazar cualquier reclamo.

- 2.- La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta póliza.
 - a) Si el asegurado presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en declaraciones falsas.
 - b) Si en cualquier tiempo el Asegurado o terceras personas que obren por cuenta de éste o con su conocimiento, emplean medios o documentos engañosos o dolosos para sustentar una reclamación o para derivar beneficios del seguro otorgado por la presente póliza.
 - c) Si la pérdida, daño o destrucción han sido causados voluntariamente por el asegurado o con su complicidad.
- 3.- La Compañía no será responsable por ninguna pérdida o daño de la cual no haya recibido notificación quince (15) días después de ocurrir el siniestro.
- 4.- El asegurado por cuenta propia, tomará todas las precauciones razonables hechas por los aseguradores con objeto de prevenir pérdidas o daños, teniendo que cumplir con los requerimientos legales y con las recomendaciones del fabricante.

INSPECCION DEL DAÑO

Antes de que la persona autorizada por la Compañía haya inspeccionado el daño, el asegurado no podrá reparar el bien dañado o alterar el aspecto del siniestro más allá de lo que sea absolutamente necesario o para continuar el trabajo de montaje, sin perjuicio de lo indicado en el párrafo siguiente :

Si la inspección del daño no se hubiere realizado dentro de los siete días siguientes contados a partir de la fecha de notificación a la Compañía, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

ARTICULO 14° PERDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios y gastos de aduana si los hubiere, conviniendo la Compañía en pagar el importe de la prima del Seguro de Transporte que ampare el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación dondequiera que este se encuentre.

Los gastos extraordinarios de envíos por expreso, tiempo extra y trabajos ejecutados en días domingos y festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extraordinarios por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.

El costo del reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

Los gastos de desmontaje y remoción de escombros, serán pagados por la Compañía solamente en caso de que se haya especificado una suma determinada para asegurarlos según la cobertura "G".

De toda reclamación será deducido el valor real de cualquier salvamento.

ARTICULO 15° INDEMNIZACION POR PERDIDA PARCIAL

- 1.- En caso de bienes nuevos, si el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el Artículo anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede de la franquicia deducible especificada en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Considerando un eventual infraseguro.
- 2.- En el caso de bienes usados, la Compañía indemnizará el monto de cada pérdida calculada de acuerdo con el artículo anterior y los precios de material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la proporción que exista entre la suma asegurada (precio de compraventa) y el Valor de Reposición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo flete, montaje y derecho de aduana, si los hubiere respecto a estos bienes, restando la franquicia deducible de la parte a cargo del asegurado.

Sin embargo, si existe convenio expreso y mediante el pago de una prima adicional, la Compañía indemnizará los daños parciales sin depreciación, de acuerdo con lo establecido en el Inciso 1° de este Artículo; pero la responsabilidad de la Compañía no excederá en total del importe de la suma asegurada.

- 3.- La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza no excederá del valor asegurado del bien dañado menos la franquicia deducible. En caso de responsabilidad civil, no excederá de las sumas aseguradas respectivas y de gastos y costos del juicio, si los hubiere.
Cada indemnización pagada por la Compañía durante el periodo de vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada, y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante, sin tener en cuenta el infraseguro que exista como consecuencia de las indemnizaciones pagadas con anterioridad.
La Compañía a solicitud del Asegurado, podrá reajustar los valores asegurados que hayan quedado reducidos, pagando ste último a prorrata, las primas correspondientes.
Si la Póliza comprendiere varios Items, la reducción o reajustes se aplicará al Item o Items afectados.
- 4.- La Compañía podrá a su arbitrio reparar o reponer el bien dañado o pagar el seguro en dinero.

ARTICULO 16° PERDIDA TOTAL

- 1.- En los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender :
- a) En caso de los bienes nuevos, el valor de tal bien menos : la franquicia deducible, el valor de salvamento si lo hubiere y los gastos de montaje que no se haya hecho hasta el momento del siniestro, siempre y cuando el Asegurado no haya incurrido en infraseguro.
 - b) En el caso de bienes usados, el valor de venta cuando el Asegurado sea el vendedor y el de adquisición, cuando sea el comprador, menos, en ambos casos, los gastos de montaje que no se hayan hecho hasta el momento del siniestro, si tales gastos estuviesen incluidos en la suma asegurada. Serán deducidos igualmente, la franquicia deducible y el valor del salvamento si lo hubiere.
- 2.- Cuando el costo de la reparación del bien asegurado sea igual o mayor a las indemnizaciones pagaderas de acuerdo con los apartados a) y b) del inciso anterior, la pérdida se considerará como total.
- 3.- Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

ARTICULO 17° CONTABILIDAD INSPECCION Y SEGURIDAD DE LIBROS

El Asegurado debe llevar la Contabilidad de sus negocios de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la ley y la Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones de dicha contabilidad en relación con esta póliza y durante las horas hábiles de trabajo.

ARTICULO 18° OTROS SEGUROS

Si el bien materia del seguro, estuviere amparado en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente a la Compañía por escrito, y ésta lo mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma.

Si el Asegurado omite tal aviso, o si contrata otros seguros para obtener provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Cuando el Asegurado hubiera declarado a la Compañía, la existencia de otros seguros en otra u otras compañías, sobre los mismos intereses asegurados por la presente póliza, la Compañía sólo pagará los daños y las pérdidas en forma proporcional a la cantidad asegurada.

ARTICULO 19° SUBROGACION

Pagada la indemnización, la Compañía se subrogará en todos los derechos del Asegurado contra los responsables del siniestro, hasta el límite del importe de la indemnización pagada.

En caso de concurrencia de la Compañía y Asegurado frente al responsable del siniestro, la reparación que se obtenga se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés. Los gastos y costos de la reclamación conjunta serán soportados igualmente en proporción al interés reclamado.

El Asegurado es responsable de los perjuicios que, por acción u omisión antes o después del siniestro, haya causado el derecho de subrogación de la Compañía, además está obligado a facilitar a la Compañía el ejercicio de tal derecho.

ARTICULO 20° RESOLUCION

Tanto la Compañía como el Asegurado tendrán derecho a rescindir este contrato mediante aviso por carta notarial con ocho (8) días de anticipación.

Cuando el Asegurado lo de por rescindido, la Compañía devolverá a éste el 75% de la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

Cuando la Compañía lo de por rescindido, el seguro cesará en sus efectos después de comunicarlo así al Asegurado, reembolsándole la prima correspondiente al tiempo que falte para la expiración del seguro.

ARTICULO 21° PRESCRIPCION LIBERATORIA

Cumplido el plazo de tres (3) años de la fecha de ocurrencia de un siniestro, la Compañía quedará libre de la obligación de pagar las pérdidas o daños ocasionados por el mismo, a menos que esté en tramitación un arbitraje o una acción judicial relacionada con la reclamación.

ARTICULO 22° AVISOS Y COMUNICACIONES

Los avisos y las comunicaciones que, con relación a la presente póliza intercambien las partes contratantes, deberán ser formuladas por escrito.

ARTICULO 23° PREDOMINIO DE CONDICIONES Y/O CLAUSULAS

Son iguales en valor las estipulaciones indicadas en las condiciones generales y cláusulas anexas que forman parte de esta póliza, pero en caso de haber discrepancia entre ellas, prevalecerá lo que dispongan estas últimas.

ARTICULO 24° GASTOS

Todos los gastos de este contrato, los derechos de póliza, los timbres y los recargos fiscales establecidos o por establecerse sobre los seguros tanto en el caso de las primas de la póliza como en caso del abono de indemnizaciones por siniestro, serán de cargo del Asegurado.

ARTICULO 25° ARBITRAJE Y FUERO DE DOMICILIO

Toda discrepancia entre la Compañía y el Asegurado y/o sus concesionarios y/o los beneficiarios de esta póliza, si los hubiere que surgieran como consecuencia de la interpretación de los términos del contrato de seguro, de la responsabilidad u obligación de la Compañía o por cualquier otra causa, será resuelta por medio de un arbitraje de derecho de conformidad con las disposiciones legales vigentes, el mismo que tendrá como sede la ciudad de Lima, renunciando para este efecto las partes, al fuero de su domicilio. El laudo que expida el Tribunal Arbitral será final y obligatorio y, en consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de los recursos de apelación y nulidad, salvo en los casos previstos por el código de Procedimientos Civiles.

ARTICULO 26° DISPOSICION FINAL

El asegurado declara que antes de suscribir esta Póliza, ha tomado conocimiento directo de todas las disposiciones y de las condiciones generales y particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente contrato, conforme lo establece el Artículo 380 del Código de Comercio.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-500388

EAR004 COBERTURA AMPLIA DE MANTENIMIENTO

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y a condición de que el Asegurado haya pagado la prima extra correspondiente, este seguro se extenderá a cubrir el periodo de mantenimiento especificado en esta póliza, amparando solamente la pérdida o el daño producidos a las obras contratadas,

- causados por el contratistas o los contratistas asegurados, cuando éstos ejecuten las operaciones a que les obliga la cláusula de mantenimiento de su contrato.
- que ocurran durante el periodo de mantenimiento, siempre y cuando dicha pérdida o daño hayan sido causados durante el periodo de construcción y/o montaje en el predio de montaje y antes de haber sido extendido el certificado de terminación y entrega de la parte dañada o perdida.

EAR.006 COBERTURA PARA GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DIAS FERIADOS, FLETE EXPRESO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos extras se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño indemnizable a los objetos asegurados bajo la póliza.

Si las sumas aseguradas para los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este endoso para dichos gastos extras se verá reducida en la misma proporción.

EAR007 COBERTURA DE GASTOS ADICIONALES PARA FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra correspondiente por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo, siempre u cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida de o daño a los bienes asegurados bajo la Póliza.

Además, queda entendido que la cantidad máxima indemnizable bajo el presente Endoso durante el periodo de vigencia con respecto a flete aéreo no deberá exceder de la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

Deducible: 20% de los gastos adicionales indemnizables, como mínimo por evento

CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA 1301-500388

TRE000 SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE EQUIPO Y MAQUINARIA DE CONTRATISTAS

Art. 1º.- Propiedad que puede ser Asegurada

- 1.1 Esta Póliza cubre sólo el equipo o maquinaria de los contratistas descritos en la presente Póliza, incluyendo sus equipos auxiliares ya sea que estén conectados o no al equipo o maquinaria objeto del seguro y cuyo valor no exceda la suma asegurada de cualquier bien indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza.
- 1.2 Esta Póliza no cubre:
 - 1.2.1 Vehículos motorizados diseñados exclusivamente para circular en caminos y carreteras, tales como automóviles, camionetas, camiones o similares, destinados al transporte de pasajeros y mercaderías, partes o pertenencias de los mismos.
 - 1.2.2 Embarcaciones y cualquier otro equipo flotante;
 - 1.2.3 Edificios utilizados como campamento u otros usos;
 - 1.2.4 Maquinaria o equipos o materiales de construcción que se instalen en cualquier edificio para formar parte definitiva de él o sobre cualquier propiedad que haya llegado a formar parte de cualquier estructura;
 - 1.2.5 Maquinarias y equipos que operen en áreas subterráneas, a menos que se haya convenido expresamente su inclusión, mediante un endoso especial;
 - 1.2.6 Maquinarias o equipos mientras sean transportados, salvo que mediante un endoso especial se haya convenido su inclusión;
 - 1.2.7 Riesgos de almacenaje en recintos contratados o arrendados por el Asegurado para el fin, excepto cuando se almacene por exigencia del empleado regular o frecuente del equipo o maquinaria;
 - 1.2.8 Planos, impresiones de planos, diseños o especificaciones;
 - 1.2.9 Bienes de propiedad de obreros y/o empleados del Asegurado.

Art. 2º.- Riesgos Cubiertos

Esta Póliza las pérdidas o daños directos producidos a la maquinaria o equipos, objeto de este seguro, en forma súbita e imprevista, por cualquier causa externa tales como:

- 2.1 Incendio o rayo;
- 2.2 Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamientos, hundimientos del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento;
- 2.3 Accidentes que ocurran pese a un manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor;
- 2.4 Explosión, excepto lo dispuesto en el Inciso 5.2.3. del Artículo 5º;
- 2.5 Robo, incluyendo los daños causados por la tentativa o la consumación de tales delitos;
"Para los efectos de este seguro se considerará robo la pérdida causada por apoderamiento de los bienes asegurados y los daños irrogados a los mismos a consecuencia del intento o la consumación del robo, siempre que haya existido violencia sobre las personas o cosas y quien la cometa haya penetrado al lugar por la fuerza, en forma tal que queden huellas visibles de la entrada o salida. El Asegurado deberá presentar una denuncia sobre los hechos de que se trata en este inciso ante la autoridad policial del lugar".
- 2.6 Accidentes que ocurran durante el montaje, desmontaje y traslado de las instalaciones dentro del terreno de la obra o mientras viajen los vehículos por sus propios medios de un sitio de operaciones a otro;
- 2.7 Pérdida o daño causado por inundaciones, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, temblor, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza;
- 2.8 Pérdidas o daño causado por cualquier otro riesgo no excluido expresamente por la presente Póliza.

Art. 3º Localización

Este seguro cubre los bienes asegurados únicamente dentro del sitio o región geográfica señalados en las Condiciones Particulares de la Póliza, ya sea que tal bien esté o no trabajando o haya sido desarmado para fines de reparación, limpieza, revisión reacondicionamiento o cuando sea desmontado o remontado.

Art. 4º.- Partes No Asegurables

- 4.1 No están amparados en esta Póliza, los combustibles, lubricantes, elementos refrigerantes y otros medios auxiliares de operación.
- 4.2 Esta Póliza no cubre las partes siguientes: Bandas y correas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas transportadoras, matrices, dados, troqueles, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, filtros y telas tamices, baterías, neumáticos, tubos flexibles, material de empaquetaduras y juntas que se reemplazan regularmente, así como toda clase de vidrios, cerámica o porcelana, peltre y otros accesorios de igual naturaleza.
- 4.3 En general no son partes asegurables aquellas que son materia de desgaste continuo y que requieren una reposición periódica.

Art. 5º.- Exclusiones

- 5.1 La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños causados directa o indirectamente por:

- 5.1.1 Actos dolosos o culpa grave del Asegurado o de sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando le sean directamente imputables.
 - 5.1.2 Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independientes de si tales faltas o defectos eran conocidos por los Aseguradores o no;
 - 5.1.3 Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpamiento, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto, de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos;
 - 5.1.4 Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado;
 - 5.1.5 Reacciones nucleares, radiación nuclear y contaminación radioactiva;
 - 5.1.6 Lucro cesante, demora, paralización del trabajo sea total o parcialmente.
- 5.2 La Compañía tampoco responderá por:
- 5.2.1 Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, corrosiones, herrumbres o incrustaciones, raspaduras de superficies, a menos que sean consecuencia de daños cubiertos por la Póliza sufridos por los bienes asegurados de oxidación y deterioro debidos a la falta de uso y a condiciones atmosféricas normales.
 - 5.2.2 Daños sufridos durante el transporte de los bienes asegurados, aún cuando tales daños sean advertidos posteriormente, salvo que hayan sido cubiertos especialmente por endoso;
 - 5.2.3 Pérdida o daño causado por explosiones originados en calderas de vapor y en motores de combustión interna, siempre que formen parte de las máquinas aseguradas.
 - 5.2.4 Falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo de equipos y maquinaria de construcción. Sin embargo, si a consecuencia de tal falla o daño mecánico y/o eléctrico interno o desarreglo surge un accidente que produce daños externos, este daño consecuencial será indemnizable.
 - 5.2.5 Falla o daño como consecuencia de la congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación o enfriamiento defectuoso o insuficiente.
 - 5.2.6 Pérdida o daño causado por sobrecarga del bien asegurado que excedan de la capacidad de resistencia para la cual fue diseñada;
 - 5.2.7 Pérdida o daño causado durante las operaciones de prueba.
 - 5.2.8 Pérdida de combustible, lubricante y/o refrigerante;
 - 5.2.9 Faltantes que se descubran al efectuar inventarios físicos o revisiones de control;
 - 5.2.10 Los gastos de una reparación provisional como tampoco los daños ocasionados por ésta a los bienes asegurados o a otros bienes que sean o no objeto de la reparación provisional efectuada. El Asegurado tendrá la obligación de notificar a la Compañía cualquier reparación provisional, indicando todos los detalles. Si a criterio de la Compañía, la reparación provisional representa una agravación esencial del riesgo, ella estará facultada para suspender los efectos del seguro respecto a la unidad afectada en su totalidad.
 - 5.2.11 Gastos adicionales para horas extraordinarias de trabajo nocturno, trabajo en días festivos, flete expreso, etc; salvo que hayan sido cubiertos específicamente por endoso.

Art. 6º.- Valor de Reposición, Suma Asegurada y Deducible

6.1 VALOR DE REPOSICION

Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduaneros si los hay.

6.2 SUMA ASEGURADA

En atención a que este seguro tiene por finalidad principal cubrir los riesgos de pérdidas o daños directos que sufran los bienes amparados por la Póliza, el Asegurado deberá solicitar y mantener como suma asegurada la que sea equivalente al valor de reposición.

Este valor determina la prima y es la base de las indemnizaciones a que haya lugar en todas las pérdidas parciales. Consecuentemente, en pérdidas parciales no se harán reducciones por concepto de depreciación, pero se considerará el infraseguro existente.

Se deja constancia y en ello conviene el Asegurado de que, la indemnización a que haya lugar en caso de destrucción total del bien asegurado, según las Condiciones de esta Póliza, es decir incluyendo el factor de depreciación comprenderá solamente el valor actual en lugar del valor de reposición, considerando un eventual infraseguro.

6.3 DEDUCIBLE

Todo bien asegurado tendrá una franquicia fija deducible, indicada en la especificación de la Póliza.

Art. 7º.- Proporción Indemnizable

Si en el momento de ocurrir un siniestro que no constituye pérdida total, el valor de reposición del bien es superior a la cantidad asegurada, la responsabilidad de la Compañía se limitará a la parte proporcional del daño causado, deduciendo la franquicia prevista en esta Póliza. Esta condición es aplicable para cada bien asegurado por separado.

Art. 8°.- Pago de la Prima

El seguro contratado por medio de la presente Póliza sólo tendrá validez cuando el Asegurado haya efectuado el pago de las primas correspondientes, las cuales deben acreditarse por medio de un recibo impreso firmado por un representante o apoderado de la Compañía.

Art. 9°.- Deberes del Asegurado

La cobertura de esta Póliza queda sujeta al cumplimiento, por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- 9.1 Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento
- 9.2 No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos en trabajos o bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron contruidos.
- 9.3 Cumplir con las disposiciones legales y reglamentos administrativos y observar las instrucciones de los fabricantes, sobre instalación y funcionamiento de la maquinaria.

Art. 10°.- Inspecciones

- 10.1 La Compañía tendrá, en cualquier momento de la vigencia del Seguro, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados, pudiéndose hacer la inspección a cualquier hora hábil y por persona debidamente autorizada por la Compañía.
- 10.2 El Asegurado está obligado a proporcionar a la Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.
- 10.3 La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

Art. 11°.- Agravación del Riesgo

- 11.1 Si la inspección revela una agravación del riesgo, en algunos o en todos los bienes asegurados, la Compañía requerirá por escrito al Asegurado, para que dentro del plazo que señale al efecto, reduzca el riesgo a su estado normal.
Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta quedara eximida de responsabilidad por las pérdidas o daños consecuenciales a la agravación del riesgo.
- 11.2 El Asegurado por su parte deberá comunicar a la Compañía dentro del curso del seguro las agravaciones esenciales del riesgo, con una antelación no menor de 10 días siguientes a la fecha de la modificación de riesgo, cuando dependa de su propio arbitrio y de 3 días si le fuese extraña, a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la misma. En ambos casos la Compañía tendrá derecho a exigir un reajuste de prima o a dar por terminado el Contrato.
La no notificación de la agravación del riesgo produce la terminación del Contrato y la Compañía tendrá entonces derecho a retener la prima devengada; salvo que la modificación del riesgo sea conocida oportunamente por la Compañía y ésta haya expresado su consentimiento por escrito.

Art. 12°.- Procedimiento en caso de Pérdida

- 12.1 Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a una indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de:
 - 12.1.1 Comunicarlo por teléfono o por telégrafo a la Compañía dentro de los 3 días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo y confirmarlo detalladamente por escrito.
 - 12.1.2 Ejecutar dentro de sus posibilidades todos los actos que tiendan a evitar la extensión del daño.
 - 12.1.3 Proporcionar todos los informes y documentos que la Compañía exija.
 - 12.1.4 Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas disponibles para su examen por el experto de la Compañía.
 - 12.1.5 Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida o daño debido a robo.
- 12.2 El Asegurado o su derecho habientes quedarán privados de todo derecho o acción provenientes de la presente Póliza, en los siguientes casos:
 - 12.2.1 Si la reclamación de daños presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera falsa o fraudulenta.
 - 12.2.2 Si en apoyo de dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o
 - 12.2.3 Si se empleasen medios o documentos fraudulentos o dolosos, por el Asegurado o por terceras personas que obren por cuenta de éste a fin de obtener beneficios basados en la presente Póliza.
- 12.3 La Compañía no responderá por ninguna pérdida o daño que le haya sido notificado dentro de las dos semanas siguientes al día en que el Asegurado los haya llegado a conocer.

Art. 13°.- Inspección del Daño

Cuando la Compañía haya recibido la notificación del siniestro, podrá autorizar por escrito al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener su negocio en funcionamiento, siempre que no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior.

Si la inspección no se efectúa en el periodo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al Asegurado a que tome las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

Art. 14°.- Pérdida Parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación según factura representada por el Asegurado incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados durante el transporte del bien objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar para amparar el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado los gastos serán: el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo fijado entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

Tanto los gastos extra de envíos por expreso, como pagos por sobretiempos y trabajos ejecutados en domingos y días festivos se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

Los gastos de cualquier reparación adicional serán de cargo del Asegurado, a menos que integren el costo de la reparación definitiva.

Los gastos de reacondicionamiento, reparaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán de cargo del Asegurado.

No se harán reducciones por concepto de depreciación, respecto de las partes repuestas. De toda reclamación será deducido el valor de cualquier salvamento.

Art. 15°.- Pérdida Total

15.1 Para los casos de destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender su valor actual, inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, aplicando el factor de infraseguro respectivo, menos el deducible y el valor de salvamento si lo hubiere. El Valor Actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro, de acuerdo a las tablas de depreciación siguientes:

GRUPO 1

Grúas (grúas de torre, auto grúas y grúa montada sobre vehículos, grúas-torre trepadoras, grúas de cable).

VIDA UTIL - 12 años

VALOR RESIDUAL - 25%

DEPRECIACION

Año	% x Año	% Acumulado	Año	% x Año	% Acumulado
1	15	15	7	5	60
2	10	25	8	4	64
3	10	35	9	4	68
4	8	43	10	4	72
5	6	49	11	3	75
6	6	55	12	-	-

GRUPO 2

Excavadoras (palas mecánicas, dragas de arrastre, excavadoras sobre vehículos, excavadoras de cangilones, sanjadoras).

Vehículos para acarreo de materiales de construcción, (vagonetas, basculantes, camiones de volteo, remolques con volquete, dumper). cargadores frontales, bulldozer, motoconformadoras, trailer (escrepas), escarificadoras, barredoras mecánicas, motoniveladoras, tractores, equipo de perforación, de pozos de agua, vibradores, rodillos vibratorios, apisonadas vibratorias, vibradores para concreto, piloteadores y extractores de pilotes, equipos de buzos, aplanadoras y compactadoras, montacargas móvil y otras máquinas similares.

VIDA UTIL - 8 años

VALOR RESIDUAL - 25%

DEPRECIACION

Año	% x Año	% Acumulado	Año	% x Año	% Acumulado
1	18	18	5	8	61
2	16	34	6	5	66
3	10	44	7	5	71
4	9	53	8	4	75

GRUPO 3

Locomotoras, ripladoras de vías, pavimentadoras de asfalto o concreto, equipo permanente para mantenimiento de vías (maquinaria para colocación de vías), máquinas de construcción sobre rieles y máquinas de bateo, etc., instalaciones de vías o rieles, raspadores, torres de perforación, bombas de concreto, andamiajes, aparejos, bombas, cables eléctricos, cámaras de presión, campamentos, carretes de cable, compresores, dobladores de varilla, encofrados, equipo generadores de electricidad,

equipos de vapor, herramientas, herramientas de aire comprimido, herramientas eléctricas, malacates, máquinas de carpintería, moldes para hormigón, máquinas de taller, montacargas fijos, motores eléctricos, obras falsas, oficinas de campo, plantas de secado, plantas mezcladoras (asfalto y hormigón), plantas para producción de agregados, plataformas elevadoras, silos para cemento, sopletes, tanques de agua, toldos protectores portátiles, tornillerías, transformadores, transportadores de banda, y otros equipos similares.

VIDA UTIL - 8 años
VALOR RESIDUAL - 25%

DEPRECIACION

Año	% x Año	% Acumulado	Año	% x Año	% Acumulado
1	15	15	5	7	52
2	13	28	6	5	57
3	10	38	7	4	61
4	7	45	8	4	65

15.2 Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considera como tal.

15.3 Después de una indemnización por tal pérdida total, el seguro se dará por terminado.

Art. 16°.- Indemnización

16.1 Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con los artículos 14° y 15° teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro excede del deducible especificado en la Póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso.

Quando dos o más bienes sean destruidos o dañados o por la ocurrencia de un solo evento, el Asegurado sólo soportará el importe del deducible más alto aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

16.2 Si la Póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reajuste se aplicará al inciso o incisos afectados.

- 16.1.1 La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la Póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.
- 16.1.2 Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de la vigencia de la Póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagados hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del Artículo 7° "Proporción Indemnizable" no se tendrá en cuenta las reducciones de la suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.
- 16.1.3 La Compañía podrá, a su elección. Reparar o reponer el bien dañado o destruido o pagar en efectivo la indemnización.

Art. 17°.- Reparación

17.1 Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno de cualquier daño que éste sufra posteriormente; hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

17.2 La responsabilidad de la Compañía cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el Asegurado, no se hace a satisfacción de la Compañía.

Art. 18°.- Otros Seguros

Si el bien asegurado estuviese amparado total o parcialmente por otros seguros que cubran el mismo riesgo, tomados en la misma o diferente fecha, el Asegurado deberá declararlo inmediatamente por escrito a la Compañía y ésta los mencionará en la Póliza o en un anexo a la misma. Si el Asegurado omitiese intencionalmente tal aviso o si contratase otros seguros para obtener un provecho ilícito. La Compañía quedará libre de toda responsabilidad.

Art. 19°.- Peritaje

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la cuestión podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. Pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de un mes, a partir de la fecha de que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

19.1 Los peritos decidirán:

- 19.1.1 Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- 19.1.2 Sobre el valor de reposición del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- 19.1.3 Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente como se estipula en los artículos 15° y 16° de esta Póliza según el caso.
- 19.1.4 Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y el Asegurado por partes iguales pero cada parte cubriendo los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este artículo se refiere no significará aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviera obligada la Compañía a resarcir después de deducir el deducible, quedando las partes en libertad de ejercer acciones y oponer la excepciones correspondientes.

Art. 20°.- Jurisdicción

Cualquier litigio que se suscitará entre la Compañía y el Asegurado con motivo del presente Contrato de Seguro queda sometido a la jurisdicción nacional. Las acciones contra la Compañía deben ser interpuestas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

Art. 21°.- Subrogación de Derechos

La Compañía tendrá el derecho de hacerse cargo de cualquier reclamación hecha contra el Asegurado; podrá también hacerse cargo durante el tiempo que estime conveniente, de atender y dirigir en nombre del Asegurado y en su representación cualquier procedimiento tomado en defensa de reforzar toda demanda o reclamación o para arreglar cualquier cuestión relacionada con el mismo asegurado, y éste no podrá sin el consentimiento escrito de la Compañía reconocer responsabilidad alguna, hacer ningún pago o liquidación ni arreglo con respecto a dicha reclamación. El Asegurado tendrá la obligación de subrogar a la Compañía en todos sus derechos cuando ésta lo solicite a fin de que la Compañía tenga absoluta libertad para actuar persiguiendo ampliamente las responsabilidades del caso. Si por alguna circunstancia la Compañía recibiese una suma mayor que la desembolsada por el pago de la indemnización y por gastos, devolverá la diferencia al Asegurado.

El Asegurado no hará ni permitirá que se efectúe acto alguno que menos cabe los derechos que pueda adquirir la Compañía por subrogación, o que imposibilite el poder recibirlos. El Asegurado prestará a la Compañía todos los auxilios y le proporcionará todos los informes que pueda, sin costo alguno para la Compañía y le suministrará con razonable prontitud aquellos informes que la Compañía pueda exigirle, a fin de que ésta tome las medidas que estime conveniente.

Art. 22°.- Terminación Anticipada del Contrato

Durante la vigencia del presente contrato el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del Seguro, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa a corto plazo según detalle expresado más adelante. Por su parte la Compañía también podrá dar por terminado el Seguro en cualquier momento antes del vencimiento, mediante notificación al Asegurado en su domicilio con antelación no menor de diez días y si no pudiese determinar el domicilio del Asegurado; en este caso quedará obligado a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el Contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

TABLA DE CANCELACION A CORTO PLAZO

Hasta 3 meses	40% De la prima anual	Más de 7 sin exceder 8 meses	80% De la prima anual
Más de 3 sin exceder 4 meses	50% De la prima anual	Más de 8 sin exceder 9 meses	85% De la prima anual
Más de 4 sin exceder 5 meses	60% De la prima anual	Más de 9 sin exceder 10 meses	90% De la prima anual
Más de 5 sin exceder 6 meses	70% De la prima anual	Más de 10 sin exceder 11 meses	95% De la prima anual
Más de 6 sin exceder 7 meses	75% De la prima anual	Más de 11 meses	100% De la prima anual

Cuando se trate de terminación anticipada de seguros a largo plazo, el Asegurado además reintegrará el descuento concedido sobre las primas correspondientes a las vigencias corridas del Contrato

Art. 23°.- Prescripción

Si los asegurados rehusaren frente al Asegurado el pago de una indemnización por cualquier reclamación presentada bajo la presente Póliza y si tal reclamación no fuese sometida a demanda o juicio en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de su rechazo, todas las acciones y/o beneficios que otorga el Contrato de Seguro, descrito en la presente Póliza se considerarán caducados o prescritos.

Art. 24°.- Notificaciones

Cualquier notificación causada a la Compañía para el cumplimiento de las estipulaciones anteriores, deberá hacerse en su domicilio. Cualquier comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado se le hará por escrito con la última dirección conocida por ella.

Art. 25°.- Disposición Final

El asegurado declara que antes de suscribir esta Póliza ha tomado conocimiento de todas las disposiciones y de las condiciones generales y particulares de la misma, a cuyas estipulaciones queda sometido el presente Contrato, conforme lo establece el Art. 380° del Código de Comercio.

CLAUSULAS ESPECIALES DE LA POLIZA 1301-500388

TRE006 COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de horas extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso (excluido flete aéreo).

Siempre y cuando dichos cargos extra deban ser erogados en conexión con cualquier pérdida o daño a los objetos asegurados recuperables bajo la Póliza.

Si la o las sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultan menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad recuperable bajo este Endoso para dichos cargos extra se verá reducida en la misma proporción

TRE007 COBERTURA DE FLETE AEREO

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza o en ella endosados y sujeto al pago previo de la prima extra por parte del Asegurado, este Seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por concepto de flete aéreo.

Queda entendido que tales gastos se originan con motivo de un daño o pérdida en los bienes asegurados indemnizables bajo la Póliza.

Queda además entendido que la cantidad recuperable bajo este Endoso con respecto al flete aéreo no deberá exceder de la suma indicada en las Condiciones Particulares durante el período de vigencia.

Deducible: 20% de los gastos extra indemnizables, como mínimo por evento, el indicado en las Condiciones Particulares.